

Referencia: Caso N° 18-479-40-89-001-2018-00117-00

CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE RODRIGUEZ

DEMANDADO: JESÚS HERNANDO GUZMÁN

PARTE LITISCONSORCIAL: JOSE FERNEY PARRA MONTENEGRO

Decisión: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 139/2020



Ministerio de Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA

JUZGADO UNICI PROMISCOU MUNICIPAL

MORELIA

Morelia, Caquetá, noviembre doce (12) del año dos mil veinte (2020).

Una vez recibido el informe de policía judicial N°. 18-93663, de fecha 2020-10-24, procedente del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I. de la ciudad de Florencia, Caquetá, emitido por el técnico investigador I y Perito en Grafología y Documentología, señor CARLOS MARIO CARDONA FLÓREZ, se advierte que la prueba fue rechazada para su análisis, dado que esta no observa los protocolos establecidos para este tipo de experticias; luego no cumple con las condiciones necesarias para su estudio, resaltando textualmente lo puntualizado en el numeral 2° de la página 2° donde expresa el perito: "...La petición del Juzgado Promiscuo de Morelia, Caquetá no es posible realizarla ya que no cumple en la inspección preliminar de los documentos dubitados como indubitados, no son aptos para estudio...". En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes del mencionado informe, el que consta de siete (7) folios, para que se pronuncien al respecto. Los apoderados de la parte demandada como el litisconsorcial, deberán indicar a esta instancia si es su deseo insistir en recaudar esta prueba de cotejo de letras o firmas, conforme lo señalado en el art.273 del C.G.P.; o si por el contrario desisten de ella; en todo caso a la parte o a las partes que insistan en la misma, conforme al principio de la carga dinámica de la prueba y lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, esta instancia les concederá un término máximo de tres (3) meses calendarios para aportar esta prueba al proceso, la cual la deberán solicitarla con los debidos protocolos, asesorados de Investigadores o peritos con experiencia en éste campo; además deberán sufragar los costos de la misma ya sea ante el Instituto Nacional de Medicina Legal o ante la Policía Nacional.

SEGUNDO: Como quiera que la Instancia atendiendo a que dentro de esta causa hay una tacha de falsedad del documento que se dice al parecer firmó el señor JOSE FERNEY PARRA MONTENEGRO y la señora LEIDY KATHERINE RODRIGUEZ, decretó prueba de oficio de estudio grafológico por caligrafía forense del señor JOSE FERNEY PARRA MONTENEGRO, para que a través de perito idóneo y métodos científicos se pueda determinar la verdad en esta controversia; en tal sentido ordena solicitar a la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquíes, Caquetá, como prueba trasladada aporte con destino a este proceso civil el informe técnico de pruebas grafológica que emitan peritos expertos del C.T.I. dentro de la

investigación, Penal con N.U.N.C.18-001-60-00-552-2019-0084-00 que se adelanta en contra de la demandante en este asunto, señora Leidy Katherine Rodríguez.

TERCERO: La instancia, respetuosa de la celeridad procesal, ordena dar continuidad a la Audiencia de trámite prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., suspendida desde el pasado 27 de febrero de 2020, para avanzar en la práctica probatoria, esto es, recaudando las testimoniales de: LUIS FERNANDO SUAREZ, JESUS ANTONIO TORRES OVIEDO, MARDY DAYANI MEDINA CUELLAR, EDWIN MARTINEZ SANCHEZ y BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO. Practicadas estas pruebas, la actuación procesal se suspenderá hasta tanto se allegue el peritaje de cotejo grafológico.

Para dar continuidad a la práctica probatoria, se señala el próximo nueve (9) de diciembre de 2020, a partir de las nueve (9:00) de la mañana. Por secretaria se ordena citar a cada uno de los testigos antes mencionados, y a los apoderados de la parte demandante, parte demandada, apoderado litisconsorcial como así mismo al curador Ad-litem de los indeterminados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Original Firmado. (Art. 2 y 11 Decreto 806/2020)

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS